

ESTATUTO

DE LA

CÁMARA TUCUMANA

DE LA

CONSTRUCCIÓN

Noviembre de 2017

CONSTITUCIÓN Y OBJETO:

ARTICULO 1º: La Cámara de Constructores de Obras Públicas de Tucumán, cuya Personería Jurídica y Denominación fueron resueltos mediante Decreto N° 131-G del 26-11-63 y Resolución N° 424/88 -I.G.P.J. de fecha 20-09-88, deja resuelto que en lo sucesivo se denominará "CÁMARA TUCUMANA DE LA CONSTRUCCIÓN", se declara subsistente por tiempo indeterminado, fijando su domicilio legal en la Provincia de Tucumán, ratificando que su actividad se extiende en todo el territorio de la mencionada Provincia y que en adelante se registrá por las presentes normas.

ARTICULO 2º: La Cámara tendrá por objeto:

- a) Nuclear a las Empresas Constructoras radicadas en la Provincia de Tucumán o con representación en la misma.
- b) Propender al desarrollo armónico de la Industria de la Construcción, promoviendo una mejora continua en las reglamentaciones y las normativas específicas que inciden en este sector
- c) Representar Administrativa y Judicialmente tanto a la Camara como a sus Asociados en defensa de los intereses de ambos, pudiendo para eso accionar tanto Administrativa como Judicialmente, a nombre de la CTC o en Representación de los Asociados en pos de tales objetivos. Estos específicamente comprenden los intereses de la Camara y los de los Socios, sean estos individuales, colectivos u homogéneos, con o sin contenido patrimonial, en tanto y en cuanto se relacionen y originen por la actividad de la Construcción y sean de Obras Públicas o Privadas.
- d) Asumir una actitud pro-activa en la defensa del Medio Ambiente

Para ello propugnará las siguientes acciones:

1. Realizar todas las acciones necesarias, tendientes al mantenimiento de relaciones entre las Empresas Constructoras con sus comitentes, sean estos públicos o privados.-
2. Producir –por sí, por terceros o como parte de sociedades– congresos, cursos, conferencias, publicaciones, estudios, estadísticas, bases de datos y en fin promover la difusión de todos aquellos análisis que tengan como propósito generar e introducir en el medio resultados, informaciones y datos de utilidad para el sector.
3. Mantendrá vigente y actualizado un marco institucional que defina un mínimo en cuanto hace a los principios, valores y procedimientos exigibles a los asociados, a las empresas en general y a los individuos con acción en el campo de la construcción.
4. En pos de desarrollar los objetivos, la Institución podrá contratar personal, contraer obligaciones, librar cheques, emitir pagarés, comprar y vender bienes de uso, caucionarlos, hipotecarlos, gravarlos, constituir prendas, emitir garantías, otorgar fianzas y en fin todas aquellas actividades que no sean comerciales ni industriales, que la Comisión Directiva, estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Institución; siempre que los resultados de las actividades y el patrimonio social se destinen a los fines de la creación de la entidad y ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.
5. Bregar por el perfeccionamiento permanente de los aspectos legales que vinculan a los Contratistas con las Instituciones de Obras del Estado y comitentes particulares.
6. Adoptar todas las técnicas y sistemas modernos de avanzada que tiendan al perfeccionamiento de la Industria de la Construcción para brindar mejores prestaciones en beneficio del País y de la Región.
7. Racionalizar la Industria tendiendo al ordenamiento y al incremento de la productividad.
8. Mejorar las condiciones económicas, de higiene y seguridad en el trabajo.
9. Fijar dentro de estrictos conceptos de ética, el adecuado equilibrio que debe existir en las vinculaciones contractuales empresarias con subcontratistas, profesionales, empleados y obreros.
10. Propiciar la creación de líneas de acción que tiendan a mejorar las transacciones comerciales de materiales, equipos, seguros, cauciones, créditos, etc.

11. Establecer vínculos con asociaciones de características afines tratando de realizar acciones de cooperación mutua, que mejoren las actividades institucionales.
12. Poner a disposición de los asociados las normativas legales y reglamentarias oficiales que rigen la actividad de la Construcción.
13. Crear un Registro de personal para realizar trabajos técnicos, administrativos y de subcontratistas con información suficiente para evaluar aptitudes y demás condiciones para ser utilizado por los asociados.
14. Fomentar la creación de cooperativas, mutuales y todo tipo de acciones sociales que beneficien a sus asociados.
15. Propender a crear sociedades anónimas u otros entes comerciales

II - DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 3º: La Institución tendrá tres clases de asociados: Asociados Activos, Asociados Adherentes y Asociados Honorarios.-

ARTICULO 4º: ASOCIADOS ACTIVOS: Podrán revistar en esta categoría únicamente las Empresas Constructoras que se encuentren radicadas en la Provincia de Tucumán, o que posean representación en la misma.

ARTICULO 5º: ASOCIADOS ADHERENTES: Podrán ser los Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores y Constructores dedicados a los distintos quehaceres del ramo de la Construcción.- Además pueden adquirir esta categoría social los Subcontratistas de Obras, los Proveedores y Comerciantes de Materiales y equipos para la Construcción y todas aquellas personas o Entidades vinculadas a la Industria de la Construcción.

ARTICULO 6º: ASOCIADOS HONORARIOS: A modo de excepción y cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Comisión Directiva podrá designar Asociado Honorario de la Cámara a alguna persona que se haya destacado por su dedicación a la misma o haya hecho aportes de importancia en beneficio de la Industria de la Construcción. Esta designación deberá ser ratificada por la Asamblea inmediata posterior a la resolución correspondiente.

III - DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 7º: Son atribuciones de los Asociados sin distinción de categorías:

- a)- Gozar de todos los beneficios que acuerde la Cámara a sus asociados conforme con su Estatuto, reglamentos y otras disposiciones que la rijan.
- b)- Propiciar por escrito ante las Autoridades de la Cámara cualquier proyecto o iniciativa que se estime de interés para los fines de la Institución.
- c)- Solicitar por escrito a la Comisión Directiva, en número no inferior al 20% de los asociados, la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, especificando los asuntos a considerar.
- d)- Denunciar a la Asamblea cualquier transgresión estatutaria que cometa la Comisión Directiva.
- e)- Denunciar a la Comisión Directiva cualquier transgresión estatutaria que hubiere detectado, en particular aquellas que impliquen a temas éticos o disciplinarios.
- f)- Solicitar informes a la Comisión Directiva sobre sus Resoluciones.
- g)- Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo razones debidamente fundadas eximentes de esta obligación.

ARTICULO 8º: Son atribuciones de los Asociados Activos:

- a)- Intervenir con voz y voto en las Asambleas.

b)- Ser electos miembros de la Comisión Directiva, la sindicatura, el Tribunal de Ética y la Junta Electoral, a cuyos efectos será indispensable tener una antigüedad mínima de seis meses como Asociado Activo.

c)- Integrar Comisiones Especiales, Subcomisiones, Representaciones u otros cargos que resulten de las previsiones Estatutarias y de disposiciones de la Comisión Directiva.

d)- Revisar los libros, registros y documentación de la CTC en la sede de la Cámara y previa solicitud y aceptación por escrito de la Comisión Directiva.

e)- Concurrir sin voz ni voto a las Reuniones de la Comisión Directiva y de las Comisiones Especiales y Subcomisiones, con excepción de los casos en que las mismas tengan carácter de secretas.

f) Solicitar y/o Integrar actuaciones administrativas y contribuir al sostenimiento de acciones Judiciales encabezadas por la CTC en defensa de intereses de los asociados, sean estos individuales o colectivos homogéneos con o sin contenido patrimonial.

ARTICULO 9º: Son atribuciones de los Asociados Adherentes:

a)- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con voz pero sin voto.

b)- Intervenir con voz y voto cuando las Asambleas deban resolver cuestiones únicamente atinentes a esa categoría societaria, o cuando se planteen sanciones disciplinarias a un Asociado Adherente.

ARTICULO 10º: Son atribuciones de los Asociados Honorarios:

a)- Gozar de todas las atribuciones conferidas por el presente Estatuto para los Asociados Activos.

b)- Estar exentos de pago de cuotas societarias y especiales.

c)- Integrar la Comisión Directiva con no más de un miembro y en cualquiera de los cargos estipulados en este Estatuto, pudiendo ser reelecto.

IV - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 11º: Son obligaciones de los Asociados sin distinción de categorías:

a)- Aceptar, observar y propender al cumplimiento de las obligaciones estatutarias y sus respectivas reglamentaciones, al igual que toda otra disposición o norma dictada por las Autoridades de la Cámara.

b) - Prescindir de actuar dentro del ámbito de la Cámara o en cualquier lugar en función de asociado o representante de la misma, en todo acto o forma de expresión que pueda comprometer a la Entidad en cuanto a su absoluta prescindencia en cuestiones ajenas a la Institución.

c)- Velar por el buen uso y conservación de los bienes de la Cámara, haciéndose cargo de los deterioros causados a los elementos que tuvieran a su cargo.

d)- Abonar puntualmente las cuotas societarias y adicionales fijadas por la Cámara para la categoría en que revisten.

e)- Constituir domicilio a los efectos de las relaciones con la Cámara, debiendo dar cuenta a las Autoridades de la misma los cambios que se produzcan.

V - DE LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y CESANTIA DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 12º: Para ser admitidos como Asociados, las Empresas y personas deberán llenar los siguientes requisitos:

a)- Presentar la Solicitud de Ingreso dirigida al Presidente de la Cámara, conforme a las exigencias que establezcan sus Autoridades.

b) Probar mediante certificación oficial estar inscripto como Empresa Constructora para ser admitido como socio activo

- c)- Probar mediante certificación oficial estar inscripto como Contratistas de Obras Públicas del Estado en la Provincia de Tucumán, al socio activo, cuando corresponda.
- d)- Abonar la cuota de ingreso que fuera establecida dentro de los plazos fijados.
- e)- Designar un delegado que las represente en el caso de ingreso de entidades colectivas.

ARTICULO 13º: La aceptación de los asociados será dispuesta por la Comisión Directiva por la mitad más uno de sus Miembros, la que deberá ser comunicada por escrito, adjuntándose copia del presente Estatuto, sus Reglamentaciones y la correspondiente credencial.

ARTICULO 14º: Las renunciaciones de los asociados deberán plantearse indefectiblemente por escrito al Presidente de la Cámara, cuyas Autoridades están obligadas a considerarlas formalmente dentro de los treinta días de su presentación. Mientras no se resuelva su aceptación el asociado permanecerá vinculado a la Entidad con todos sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 15º: Perderá su condición de Asociado de la Cámara quien adeudare la cantidad de cuotas societarias o especiales que determine el Reglamento de la Institución. El Asociado pasible de esta medida podrá reingresar automáticamente previo pago de la deuda, pero en tal caso perderá su antigüedad a los efectos de ser postulado para ocupar cargos electivos únicamente.

ARTICULO 16º: La separación de los Asociados de la Entidad, transitoria o definitivamente podrá ser dispuesta por la Comisión Directiva con carácter punitivo, para lo cual son necesarios los 2/3 de los votos de la misma, o por el Tribunal de Ética y Disciplina, según lo prescrito por este Estatuto y sus Reglamentaciones.

VI - DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 17º: Los Asociados que violen el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones que fije la Cámara, que transgredan deliberadamente las resoluciones de sus Autoridades o desacaten las mismas que perjudiquen o causen daño material o moral en cualquier forma o circunstancia y que obren o conspiren de cualquier manera contra los intereses y fines de la Institución, serán pasibles de sanciones que podrán concretarse en llamados de atención, apercibimientos, suspensiones, separaciones transitorias o expulsión. La Comisión Directiva podrá aplicar por sí sanciones de hasta quince días de suspensión. Las sanciones subsiguientes, comprendidas hasta la separación definitiva de la Entidad serán aplicadas con intervención del Tribunal de Ética y Disciplina previsto en este Estatuto.

ARTICULO 18º: Para la aplicación de cualquier sanción deberá acordarse al asociado el derecho de defensa, reconsideración o apelación según los casos. Este derecho deberá ser presentado por escrito dentro de los quince días de comunicada una sanción, vencido dicho plazo las penalizaciones aplicadas serán inapelables.

ARTICULO 19º: En el caso de mediar pedido de reconsideración o apelación, las penas de expulsión sólo podrán ser sancionadas por la Asamblea. En tal caso el asociado quedará suspendido desde el momento de la aplicación de la sanción hasta que se realice la Asamblea.

VII- DE LAS AUTORIDADES:

ARTICULO 20º: Constituyen las Autoridades de la Cámara:

- a)- Las Asambleas.
- b)- La Comisión Directiva.

- c)- La Sindicatura.
- d)- El Tribunal de Ética y Disciplina.
- e)- La Junta Electoral.

ASAMBLEAS:

ARTICULO 21º: Las Asambleas de Asociados constituyen la plena y máxima Autoridad de la Institución y sus resoluciones adoptadas conforme con el presente Estatuto serán de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 22º: Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva y en su defecto por el Síndico Titular.

ARTICULO 23º: La convocatoria se realizará por invitación personal a cada asociado y mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en uno o más diarios locales, con no menos de siete ni más de treinta días de anticipación (salvo en el caso de elecciones), debiendo consignarse en la misma los puntos a considerar, fecha, hora y lugar del acto.

ARTICULO 24º: Las Asambleas se constituirán con la presencia del 50% de los asociados con derecho a votar. Si no se lograra quórum a la hora fijada por la convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después con el número de asociados asistentes con excepción de las mayorías especiales previstas estatutariamente en el Artículo Nº 31º y el Art. Nº 33º.

ARTICULO 25º: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Institución, actuando como Secretario de la misma el Vocal que desempeñe el cargo de Secretario General de la Comisión Directiva.

ARTICULO 26º: En caso de ausencia del Presidente, la Presidencia de la Asamblea será ejercida por el Vicepresidente y en caso de ausencia de éste por el Secretario General o el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 27º: En caso de ausencia del Secretario General, la Secretaría de la Asamblea será desempeñada por los Vocales que ocupen en el siguiente orden las Secretarías de Hacienda, de asuntos Técnicos y de Prensa y Relaciones Públicas.

ARTICULO 28º: En ausencia de los Miembros de la Comisión Directiva la Presidencia y Secretaría de la Asamblea serán ejercidas por los Asociados que elija la misma por simple mayoría de votos.

ARTICULO 29º: Las Resoluciones de la Asamblea serán válidas por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que se exija estatutariamente una mayoría especial.

ARTICULO 30º: La reconsideración de cualquier medida aprobada por la Asamblea, requerirá un número de votos igual o mayor de los que la decidieron.

ARTICULO 31º: Toda reforma al Estatuto o sus Reglamentos, requerirá la aprobación de los dos tercios de los asociados habilitados como socios activos con derecho a votar el día de la Asamblea.

ARTICULO 32º: Los Miembros de la Comisión Directiva no tendrán voto en la consideración de la Memoria y Balance y en ningún asunto vinculado directamente con su gestión.

ARTICULO 33º: En las Asambleas serán considerados los asuntos comprendidos en la respectiva convocatoria y aquellos que fueran propuestos con la conformidad de los dos tercios de los asociados habilitados como socios activos con derecho a votar el día de la Asamblea.

ARTICULO 34º: La Asamblea es la única Autoridad facultada para:

- a)- Emitir empréstitos, garantías, etc. que en cualquier forma puedan comprometer más del 20% del patrimonio social de la Cámara.
- b)- Comprar, ceder, vender, permutar o gravar cualquier bien raíz.
- c)- Reformar el Estatuto y Reglamento de la Cámara.

ARTICULO 35º: Para participar de las Asambleas los asociados deberán estar al día en el pago de sus cuotas, tener una antigüedad mínima de seis meses en la Institución y no estar suspendidos en sus derechos de asociados.

ARTICULO 36º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año para tratar los siguientes puntos:

- a)- El Acta de la última Asamblea.
- b)- La Memoria, Inventario y Balance del Ejercicio vencido e Informe de Sindicatura.
- c)- Otros temas que se incluyan por resolución de la Comisión Directiva o a solicitud de por lo menos diez asociados con derecho a votar, presentada con quince días de anticipación ante la Comisión Directiva y debidamente fundamentada.
- d)- Designación de dos asociados para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario General.

ARTICULO 37º: Cada dos años la Asamblea General Ordinaria incluirá en los asuntos a tratarse la renovación total de la Comisión Directiva, de los Síndicos, del Tribunal de Ética.

ARTICULO 38º: La Memoria, Inventario y Balance e Informe de Sindicatura y los proyectos de reforma del Estatuto o de sus Reglamentaciones que deban ser consideradas serán remitidos a los asociados por la Comisión Directiva conjuntamente con la invitación personal dispuesta en el Art. 23.

ARTICULO 39º: La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación del Ejercicio Financiero.

ARTICULO 40º: Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán en los siguientes casos:

- a)- Por resolución de la Comisión Directiva adoptada con el voto de no menos de cuatro miembros.
- b)- A solicitud de por lo menos el 20% de los Asociados Activos, presentada por escrito y debidamente fundamentada a la Comisión Directiva, la cual deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación. La Asamblea funcionará en estos casos con una asistencia no menor de los dos tercios de los Asociados Solicitantes.

LA COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 41º: La Dirección, Administración y Representación de la Cámara en todos sus actos y contratos serán ejercidos por una Comisión Directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

ARTICULO 42º: Los Miembros de la Comisión Directiva serán elegidos entre los Representantes de los Asociados Activos de la Cámara, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 43º: En su Reunión constitutiva la Comisión Directiva procederá a distribuir entre los Vocales Titulares los siguientes cargos:
Secretario General.
Secretario de Hacienda.
Secretario de Asuntos Técnicos.
Secretario de Prensa y Relaciones Públicas.

ARTICULO 44º: Para ser elegido Miembro de la Comisión Directiva el Asociado deberá tener una antigüedad mínima de seis meses.

ARTICULO 45º: En caso de renuncia, separación o cualquier otro motivo de vacancia, los reemplazos de los Titulares se harán de la siguiente manera. El Presidente por el Vicepresidente, este por elección directa entre los Vocales con o sin cargos asignados con excepción de los vocales que tienen el cargo de Secretario y Secretario de Hacienda, los Vocales Titulares por los Vocales Suplentes, el Síndico Titular por el Síndico Suplente.

ARTICULO 46º: En el caso de que un Representante Empresarial estuviere desempeñando funciones en la Comisión Directiva, la Sindicatura, el Tribunal de Ética, La Junta Electoral o cualquier función asignada por la Cámara y se desvinculare de la Empresa Asociada, cesará automáticamente en su cargo, debiendo ser reemplazado conforme a lo establecido en el presente Estatuto y demás disposiciones en vigencia.

ARTICULO 47º: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes como mínimo por citación del Presidente o su reemplazante, mediante circulares comunicadas con por lo menos 24 horas de anticipación en donde se especificará el Orden del Día, teniendo facultades para realizar reuniones ordinarias con una frecuencia menor o realizar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. Asimismo deberá reunirse a pedido del Síndico, dentro de los diez días de formalizado dicho pedido.

ARTICULO 48º: La Comisión Directiva sesionará en forma reglamentaria con la presencia de cinco de sus Miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo el caso en que estos Estatutos dispongan para situaciones especiales una mayoría superior. El Presidente tendrá derecho a votar y su voto contará doble en caso de empate.

ARTICULO 49º: Serán necesarios los dos tercios de votos de la Comisión Directiva para resolver las siguientes situaciones:

- a)- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- b)- Proyecto de modificación de Estatuto.
- c)- Separación o expulsión de un Asociado.
- d)- Suspensión de un Miembro de la Comisión Directiva.
- e)- Remoción de personal rentado de la Cámara.
- f)- Otros casos que especifique el Estatuto o Reglamento.
- g)- Fijar la cuota de ingreso y la cuota social

ARTICULO 50º: Para las reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes de los presentes en sesión, a la que deberán concurrir igual o mayor número de asistentes del que concurrió cuando se resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTICULO 51º: La Comisión Directiva considerará en las Reuniones Ordinarias los asuntos incluidos en el Orden del Día y posteriormente aquellos cuyo tratamiento cuente con la aprobación de dos tercios de los Miembros presentes.

ARTICULO 52º: El miembro Titular de la Comisión Directiva que faltará sin causa justificada a cuatro reuniones consecutivas o seis alternadas, cesará automáticamente en sus funciones y será reemplazado en la forma establecida en el presente Estatuto (Art.45). Si los Suplentes no alcanzaran a suplir las vacantes producidas, el Presidente podrá convocar a elecciones para cubrir los cargos necesarios.

ARTICULO 53º: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 64º se considerará que la renuncia de cinco cualesquiera de los Miembros de la Comisión Directiva, incluidos los suplentes, constituirá la situación de acefalía de la Cámara. En este caso, el gobierno de la Cámara será ejercido provisoriamente por el Síndico Titular y en su defecto por el Suplente, quien será depositario de todos sus bienes, debiendo en este caso convocar a Asamblea General Extraordinaria para elecciones de Autoridades dentro de los treinta días de producida la acefalía.

ARTICULO 54º: Los Vocales Suplentes, Síndico Titular y Suplente, los Presidentes de Comisiones y Subcomisiones que fueran creadas por las Autoridades de la Cámara podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, en la que tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 55º: Las Resoluciones que dicte la Comisión Directiva serán apelables hasta la primera Asamblea que se realice. El recurso deberá ser interpuesto formalmente dentro de los 15 días de comunicada en forma oficial la Resolución, estando la Comisión Directiva obligada a incluir el asunto en el Orden del Día de la Asamblea.

ARTICULO 56º: La Comisión Directiva podrá designar Comisiones y Subcomisiones con carácter permanente o transitorias cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la Institución, las que funcionarán de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento General y con las disposiciones especiales correspondientes.

ARTICULO 57º: La Comisión Directiva podrá organizar Delegaciones de la Cámara ante reparticiones Públicas Oficiales o lugares que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad, las que funcionarán conforme con las disposiciones a preverse en el Reglamento General.

ARTICULO 58º: La Institución de las Delegaciones será aprobada por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, la que designará a sus integrantes en la forma que se determine reglamentariamente.

VIII - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

ARTICULO 59º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a)- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las propias.
- b)- Designar a los Secretarios Específicos y a las Comisiones y Subcomisiones internas de la Cámara determinando sus respectivas funciones y jurisdicción.
- c)- Dictar las reglamentaciones internas de la Cámara.
- d)- Designar a los integrantes de las Delegaciones de la Cámara.
- e)- Organizar la administración de la Cámara y designar, suspender y destituir al personal rentado, reglamentando sus respectivas obligaciones.

- f)- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de su gestión administrativa y económica, presentando a su consideración la Memoria y Balance del ejercicio, inventario y someter a la misma los proyectos que requieran sanción.
- g)- Aplicar sanciones disciplinarias a sus propios Miembros y a los asociados en general, dentro de las normas establecidas en este Estatuto y sus Reglamentaciones.
- h)- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- i)- Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto y reglamentaciones de la Cámara
- j)- Autorizar y aprobar los gastos, inversiones y obligaciones correspondientes a las actividades ordinarias de la Cámara y otras que fueran necesarias dentro de las limitaciones establecidas por este Estatuto y sus Reglamentaciones.
- k)- Delegar funciones a los Asociados para el cumplimiento de sus Resoluciones.
- l)- Fijar anualmente y con la necesaria antelación el presupuesto anual de recursos y gastos ajustados al respectivo ejercicio económico y financiero.
- ll)- Aceptar subvenciones, subsidios y todo bien de procedencia lícita.
- m)- Promover, intervenir y sostener juicios y procesos judiciales. Para condonarlos, apelar, desistir, recurrir para su presentación, delegar, apoderar a profesionales del derecho para que los represente, transar, someter las cuestiones a amigables componedores y arbitraje y a efectuar todos los actos y gestiones que sean necesarios en salvaguardia de los intereses propios y de los asociados, sean estos individuales o colectivos homogéneos, con o sin contenido patrimonial. Tales facultades se extienden a la defensa del buen nombre de la institución. Los poderes generales y especiales que se otorguen en estos casos mantendrán su fuerza y validez aunque la Comisión Directiva otorgante fuera modificada o renovada y hasta tanto no sean revocados
- n)- Efectuar todas las operaciones bancarias, crediticias, administrativas, comerciales, fiduciarias, etc. que fueran necesarias para el desenvolvimiento de las actividades económicas y financieras de la Institución, dentro de las prescripciones del presente Estatuto y sus Reglamentaciones.
- ñ)- Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso de los asociados.
- o)- Interpretar y resolver sobre las disposiciones del Estatuto y Reglamentos respectivos, en cuestiones no previstas en los mismos.

IX - DE LA MESA DIRECTIVA:

ARTICULO 60º: La mesa Directiva se compone de los siguientes Miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Hacienda. El quórum de la Mesa Directiva será de tres Miembros.

ARTICULO 61º: Las atribuciones de la Mesa Directiva son las siguientes:

- a)- Asumir funciones propias de la Comisión Directiva en casos de urgencia, o cuando la misma juzgue conveniente delegarlas por períodos no mayores de quince días.
- b)- Despachar las cuestiones administrativas o que signifiquen la ejecución de resoluciones o instrucciones adoptadas por las Asambleas o por la Comisión Directiva.
- c)- Informar sus actos en la próxima reunión de la Comisión Directiva.

X - DEL PRESIDENTE:

ARTICULO 62º: El Presidente de la Cámara será el Presidente de la Comisión Directiva, su cargo es personal, indelegable y ad honorem y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a)- Representar a la Cámara en los actos que se relacionen con sus actividades y fines, pudiendo delegar estas funciones cuando lo considere conveniente.
- b)- Convocar a la Comisión Directiva y a las Asambleas, conforme con las estipulaciones estatutarias, presidir las mismas y decidir con su voto, que en caso de empate contará doble.

- c)-Disponer el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, Reglamentarias y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- d)-Firmar conjuntamente con los Secretarios correspondientes, las notas, comunicaciones, resoluciones, correspondencia general, obligaciones, poderes, actas, escrituras, balances, cheques, fideicomisos, libros y todo documento necesario para la administración de la Cámara, dentro de los límites de las disposiciones que la rigen.
- e)- Ordenar los pagos de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y Asambleas.
- f)- Adoptar resoluciones en casos de urgencia, dando cuenta de ellas en la primera reunión de la Comisión Directiva.
- g)- Ejercer inmediata superintendencia sobre el personal rentado de la Cámara, al que podrá suspender en caso de urgencia, dando cuenta de ello a la Comisión Directiva en la próxima reunión.

XI - DEL VICEPRESIDENTE:

ARTICULO 63º: El Vicepresidente de la Cámara será el Vicepresidente de la Comisión Directiva, reemplazará al Presidente en caso de ausencia, contando con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones, siendo su cargo, personal, indelegable y ad honorem.

XII - DE LAS ACEFALIAS DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

ARTICULO 64º: En los casos de acefalía, por renuncia, fallecimiento u otros motivos del Presidente y Vicepresidente y siempre que el tiempo que reste para expiración de sus mandatos sea superior a seis meses, la Comisión Directiva convocará dentro de los treinta días a elecciones en Asamblea General Extraordinaria, debiendo hacerse cargo de la Presidencia en ese lapso uno de los Vocales conforme al Art. 45º.

ARTICULO 65º: Si el tiempo para expiración de mandatos fuere inferior a seis meses, la Comisión Directiva designará de entre sus Miembros a los respectivos reemplazantes.

XIII - DEL SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 66º: Son atribuciones y deberes del Secretario General, todas aquellas que le corresponden en función de ser Vocal de la Comisión Directiva y las siguientes:

- a)- Recibir, hacer, registrar y dar destino a las notas recibidas por la Cámara y hacer redactar la correspondencia, notas, resoluciones, comunicaciones, etc. de asuntos generales, conservando copias de las mismas.
- b)- Disponer la administración y mantención del archivo general de la Cámara.
- c)- Refrendar la firma del Presidente en la correspondencia, actas, resoluciones, comunicaciones, etc. que no correspondan a los asuntos específicos de las respectivas Secretarías y hacer lo propio con las firmas del Presidente y Secretario de Hacienda en los Contratos, obligaciones, balances y otros documentos suscriptos por éstos, sin cuyo requisito carecen de valor.
- d)- Llevar el registro actualizado de asociados, debiendo mantener informada a la Secretaría de Hacienda, sobre los ingresos, egresos, y cambio de categorías.
- e)- Suscribir con sola firma las citaciones, circulares, notas e informes de mero trámite.
- f)- Ejercer permanentemente las funciones de Secretario de Actas de Asambleas y Comisión Directiva correspondiéndole por esos desempeños lo siguiente:
 - 1- Llevar en las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva el Libro de Asistencia.

2- Llevar al día y tener bajo su custodia el libro de Actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, redactar y leer las mismas y una vez aprobadas, suscribirlas conjuntamente con el Presidente.

g)- Preparar y suscribir con el Presidente las citaciones para las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva.

XIV - DEL SECRETARIO DE HACIENDA:

ARTICULO 67º: Son atribuciones y deberes del Secretario de Hacienda todas aquellas que le corresponden en función de ser Vocal de la Comisión Directiva y las siguientes:

a)- Recaudar los fondos de la Cámara y tenerlos bajo su custodia, depositándolos en la institución bancaria que determine la Comisión Directiva, pudiendo retener las cantidades necesarias para sufragar los gastos menores de la Entidad.

b)- Cumplir con las órdenes de pago firmadas por el Presidente y Secretario General.

c)- Llevar y hacer llevar los libros y registros de la contabilidad de la Institución.

d)- Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, libranzas y otros documentos de crédito y por sí solo los recibos por recaudaciones generales y sociales.

e)- Realizar por sí los pagos correspondientes a gastos fijos de la Cámara (alquileres, impuestos, teléfono, energía eléctrica, servicios varios, etc.), así como los clasificados como gastos menores, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su oportunidad.

f)- Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un Balance de caja.

g)- Llevar actualizado el inventario permanente de bienes de la Cámara, proponiendo a la Comisión Directiva la baja de los mismos cuando corresponda.

h)- Practicar las compras que disponga la Comisión Directiva y las que correspondan a sus facultades.

i)- Proyectar el presupuesto anual de recursos y gastos de la Institución.

j)- Preparar el respectivo balance general de cierre de ejercicio y someterlo a consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

k)- Poner a disposición del Síndico, los libros, registros, documentos, y comprobantes que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

XV - DEL SECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS:

ARTICULO 68º: Además de los deberes y atribuciones que le corresponden como vocal de la Comisión Directiva, tendrá las siguientes:

a)- Entender en los asuntos relacionados con fines de perfeccionamiento técnico-administrativo de la Cámara y sus asociados, realizando, dirigiendo, organizando, propiciando estudios, investigaciones, seminarios, trabajos y otras actividades que propendan al mejoramiento y modernización de la Industria de la Construcción y sus vinculaciones, con el Estado, otras Entidades y particulares.

b)- Participar, dictaminar o asesorar en todos los asuntos de índole técnica y administrativa que se planteen a la Cámara con fines de consulta o colaboración con las distintas Reparticiones.

c)- Promover entre las Entidades Públicas y Funcionarios el intercambio de conocimientos de técnicas, métodos de organización y procedimiento administrativos.

d)- Organizar la Sección Bibliográfica de la Cámara procurando incorporar documentaciones en materia de ciencia, técnicas y legislaciones de Obras Públicas e informaciones de interés general para consulta de los asociados.

e)- Representar a la Cámara individualmente o integrando Delegaciones en los actos referentes a cuestiones técnicas y administrativas en que deba participar la Institución.

f)- Mantener relaciones directas o por intermedio de los delegados de la Cámara con Organismos Administrativos Oficiales en lo relacionado con áreas de su competencia.

- g)- Preparar y dirigir la realización de trabajos, folletos, boletines y toda otra forma de difusión escrita y oral sobre asuntos científicos, técnicos y administrativos atinentes a la Industria de la Construcción.
- h)- Actuar como coordinador de los delegados de la Cámara ante Reparticiones Oficiales.
- i)- Presentar anualmente a la Comisión Directiva el informe de las actividades cumplidas para su consideración e inserción en la Memoria Anual.
- j)- Refrendar la firma del Presidente en la documentación atinente a su Secretaría.

XVI - DEL SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS:

ARTICULO 69º: Además de los deberes y atribuciones que le corresponden como vocal de la Comisión Directiva de la Cámara, tendrá las siguientes:

- a)- Dirigir y editar un Boletín de información permanente a los asociados, cuando la Comisión Directiva en función de sus posibilidades decida su publicación.
- b)- Redactar toda la información que se suministre a los asociados o al público en general, utilizando cualquier medio de difusión.
- c)- Coordinar con la Secretaría Técnica para la publicación de leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la vinculación del Estado con sus Contratistas de Obras.
- d)- Entender en todos los asuntos en que la Cámara, en razón de sus fines, deba relacionarse con los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal o con otras Instituciones y personas.
- e)- Propender al fomento y consolidación de los vínculos de la Cámara con Entidades de propósitos afines y con aquellas que de cualquier forma interesen a los objetivos de la Institución.
- f)- Participar, dictaminar o asesorar en todos los asuntos que se planteen a la Cámara en sus relaciones con otras Entidades o personas y con sus propios asociados.
- g)- Organizar, dirigir y propiciar manifestaciones, actos y toda otra forma dirigida a satisfacer los fines culturales y sociales de la Cámara.
- h)- Coordinar con la Secretaría de Asuntos Técnicos las actividades que impliquen el mantenimiento de relaciones con otras Instituciones o personas.
- i)- Entender en todos los asuntos relacionados con los fines cooperativos y mutuales que pueda programar la Cámara, como la institución de cualquier servicio social en beneficio de sus asociados.
- j)- Presentar anualmente a la Comisión Directiva el informe de las actividades cumplidas para su consideración e inserción en la Memoria Anual.
- k)- Refrendar la firma del Presidente en los asuntos de competencia de su Secretaría.

XVII - DE LOS VOCALES:

ARTICULO 70º: Los Vocales de la Comisión Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

- a)- Concurrir a la sesiones de la Comisión Directiva teniendo voz y voto en el tratamiento de todos los problemas a resolver por el Cuerpo, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentaciones.
- b)- Cumplir con las gestiones específicas que les encomiende la Comisión Directiva.
- c)- Integrar las Comisiones y Subcomisiones especiales para las que se los designe.

ARTICULO 71º: Los Vocales suplentes reemplazarán a los titulares de la Comisión Directiva en los casos de renunciadas, cesantías o cualquier otro motivo de separación. Ejercerán en tal caso la Secretaría que se les encomiende. Como suplentes tienen voz pero no voto en las reuniones de Comisión Directiva y no constituyen quórum.

XVIII - DE LA SINDICATURA:

ARTICULO 72º: El Síndico Titular o el Suplente en ausencia del mismo tendrán las siguientes atribuciones:

- a)- Asistir a las Reuniones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente o cuando sea convocado por la misma.
- b)- Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los asociados.
- c)- Examinar la contabilidad de la Cámara y practicar arquezos de caja cuando lo considere conveniente.
- d)- Someter a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que considere oportunas.
- e)- Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance, cuentas de ganancias y recursos a presentar por la Comisión Directiva ante la Asamblea de Asociados.
- f)- Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera de hacerlo la Comisión Directiva.
- g)- Asumir el gobierno de la Cámara en los casos previstos por este Estatuto, adoptando las medidas establecidas en sus disposiciones pertinentes.
- h)- Solicitar convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Directiva o a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, exponiendo en este último caso los antecedentes que fundamentan su pedido.
- i)- Poner en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando la Comisión Directiva se negara a la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por las razones indicadas en el punto h).
- j)- Cuidará de ejercer sus funciones de modo tal que no entorpezca la regularidad de la administración de la Cámara.
- k)- En casos de acefalía del Síndico Titular, por renuncia, fallecimiento u otros motivos, el Síndico Suplente ejercerá sus funciones con las mismas obligaciones y atribuciones.

XIX - DE LOS RECURSOS DE LA CAMARA:

ARTICULO 73º: Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a)- Las cuotas de ingreso de los Asociados que sean establecidas.
- b)- Las cuotas sociales y demás aportes y contribuciones que abonen los asociados.
- c)- Los bienes que la Cámara posee en la actualidad o adquiera en el futuro y las rentas que ellos produzcan.
- d)- El producido de publicaciones, conferencias, exposiciones y servicios especiales que en relación con sus fines preste la Asociación a título oneroso.
- e)- Las donaciones, legados, etc. de bienes de procedencia lícita.
- f)- Los demás recursos que arbitren las Asambleas.

XX - DEL EJERCICIO FINANCIERO:

ARTICULO 74º: El ejercicio financiero de la Asociación comenzará el día primero de marzo y fenecerá el último día del mes de febrero subsiguiente.

XXI - DE LAS ELECCIONES:

ARTICULO 75º: La elección de las Autoridades de la Cámara se realizará en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias convocadas al efecto, de acuerdo con las prescripciones estatutarias, mediante el voto directo y secreto de los asociados en condiciones de hacerlo incluidos en el Padrón Electoral.

ARTICULO 76º: La votación se hará por listas completas que consignent los nombres y apellidos de los candidatos a: Presidente, Vicepresidente, seis vocales Titulares, dos vocales Suplentes,

un Síndico Titular, un Síndico Suplente, tres Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, un Miembro Suplente del citado Tribunal.

ARTICULO 77º: En el caso de elecciones parciales convocadas por acefalías de cargos electivos, las listas deberán consignar la totalidad de los cargos para las que fueron convocadas.

ARTICULO 78º: La convocatoria a elecciones será dispuesta por la Comisión Directiva con por lo menos sesenta días de anticipación al acto comicial y publicada una vez en el Boletín Oficial de la Provincia, además deberá comunicarse personalmente a cada socio mediante circulares dentro de los 10 días subsiguientes.

ARTICULO 79º: La dirección y contralor de los comicios estará a cargo de una Junta Electoral, designada por Asamblea con por lo menos 60 días de anticipación al acto eleccionario, la que estará integrada por tres Miembros Titulares.

ARTICULO 80º: La Junta Electoral funcionará con la mayoría de sus Miembros y adoptará resolución de igual forma, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral, a saber: a)- Confección del Padrón Electoral; b)- Determinación del Calendario Electoral; c)- Recepción de listas de candidatos; d)- Recepción de impugnaciones; e)- Resolución sobre impugnaciones; f)- Oficialización de listas de candidatos; g)- Control del escrutinio y h)- Puesta en funciones de las Autoridades electas.

ARTICULO 81º: La Junta Electoral deberá confeccionar un Padrón Provisorio de los asociados que presuntamente tengan derecho a votar, el que deberá ser exhibido en la sede de la Cámara con cuarenta y cinco días de anticipación al comicio y podrá ser impugnado total o parcialmente hasta los treinta días anteriores a la elección.

ARTICULO 82º: Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral con por lo menos quince días de anticipación a la elección, la que tendrá dos días para verificar si los candidatos reúnen los requisitos estatutarios, si no hiciera objeción en ese lapso automáticamente quedarán oficializados, debiéndose consignar el nombre y el domicilio del apoderado.

ARTICULO 83º: Si hubiera impugnación por parte de la Junta Electoral, él o los candidatos involucrados deberán ser reemplazados en el perentorio plazo de tres días de notificarse en el domicilio del apoderado.

ARTICULO 84º: Transcurridos los plazos, la Junta Electoral dispondrá la exhibición de las listas oficializadas en la Sede de la Cámara.

ARTICULO 85º: Los apoderados de cada una de las listas oficializadas podrán designar un Fiscal para cada mesa receptora de votos.

ARTICULO 86º: Vencido el plazo de impugnaciones al Padrón Provisorio estipulado por el Art. 81º del presente Estatuto, la Junta Electoral confeccionará el Padrón Electoral el que deberá ser expuesto en la Sede de la Institución con una anticipación mínima de veinte días antes del comicio y podrá recibir reclamaciones hasta los cinco días anteriores al acto eleccionario, resolviendo lo que estime corresponder.

ARTICULO 87º: Para ser presentadas las listas de candidatos, las mismas deberán estar firmadas por la totalidad de las personas propuestas y por el apoderado. Las formalidades administrativas de presentación de listas de candidatos deberán ser debidamente reglamentada.

ARTICULO 88º: Las Mesas Electorales estarán constituidas por la Junta Electoral o sus Representantes y por los Fiscales de las listas oficializadas a razón de uno por lista.

ARTICULO 89º: Durante el recuento de votos la Asamblea pasará a cuarto intermedio y una vez finalizado el escrutinio se reabrirá la sesión, debiendo la Junta Electoral proclamar a los candidatos electos de acuerdo con los resultados del acto comicial.

ARTICULO 90º: La Junta Electoral queda facultada para reglamentar el acto eleccionario, en todo lo que no se encuentre contemplado en este Estatuto, debiendo exhibir dichas disposiciones conjuntamente con el Padrón Electoral con por lo menos diez días antes del acto comicial.

XXII - DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

ARTICULO 91º: El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres Asociados Activos, los que elegirán el Presidente del Tribunal y tendrán a su cargo las sanciones disciplinarias.

ARTICULO 92º: El Tribunal de Ética y Disciplina será el encargado de juzgar por inconducta a los asociados, de acuerdo a lo prescripto por este Estatuto, pudiendo resolver la aplicación de penas que irán desde el apercibimiento y suspensión hasta llegar a la expulsión. La aplicación de sanciones deberá ser firmada por el Presidente y por uno de sus Miembros como mínimo con la correspondiente fundamentación.

ARTICULO 93º: Las penas que sean aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles ante las Asambleas, para lo que se deberán realizar las presentaciones dentro de los plazos establecidos por este Estatuto.

ARTICULO 94º: El Tribunal de Ética y Disciplina será el encargado de dictar su propia Reglamentación, los cambios y adecuaciones que considere menester introducir a la misma y proponer su aprobación a la Asamblea.

XXIII - DE LAS CUOTAS SOCIETARIAS Y ADICIONALES:

ARTICULO 95º: Las cuotas de Ingreso y las Societarias que se establezcan, deberán ser fijadas y actualizadas por la Comisión Directiva de acuerdo con una metodología determinada al efecto.

ARTICULO 96º: A propuesta de la Comisión Directiva, las Asambleas podrán fijar cuotas especiales para las empresas constructoras que desarrollen obras privadas para costear gastos específicos de la Cámara, conforme a las prescripciones de este Estatuto y las Reglamentaciones especiales establecidas para cada actividad.

ARTICULO 97º: En el caso en que las disponibilidades de la Cámara lo permitan, la Comisión Directiva queda facultada a bajar los montos de las cuotas societarias y de ingreso o no actualizar los mismos durante el período de tiempo que se determine.

ARTICULO 98º: Los Asociados Activos deberán abonar mensualmente a la Cámara la cuota societaria que sea fijada por la Comisión Directiva.

ARTICULO 99º: Los Asociados Adherentes abonarán una cuota mensual y de ingreso cuyos montos serán iguales a las cuotas de los Asociados Activos. Cuando el socio adherente no fuese una empresa constructora se lo eximirá de la cuota de ingreso y la cuota mensual será la mitad de la de Socio Activo.

XXIV – FONDO ESPECIAL

ARTICULO 100º: Los Asociados Activos constituirán un fondo especial para solventar gastos operativos, que deberán ser rendidos anualmente en la Asamblea Anual, proveniente de la cesión del 0,1% (uno por mil) de las cobranzas sobre los importes brutos de las certificaciones mensuales que perciban las empresas constructoras asociadas, sobre los contratos de Obras Públicas realizadas en la provincia de Tucumán.

El procedimiento deberá ser reglamentado por la Comisión Directiva. Las empresas que no adhieran a la constitución del Fondo Especial pasarán a revestir el carácter de socio adherente

XXV - DE LOS LIBROS OBLIGADOS:

ARTICULO 101º: Todos los libros deberán ser rubricados por Inspección General de Personas Jurídicas y serán los siguientes:

De Actas de Asambleas.

De Actas de La Comisión Directiva.

De Registro de Asociados.

Los Normales de una Contabilidad Organizada.

De Inventario de Bienes.

Los Complementarios dispuestos por el Reglamento.

Los que resuelva la Comisión Directiva.

XXVI - CONSEJEROS HONORARIOS:

ARTICULO 102º: La Comisión Directiva, a propuesta de cuatro de sus Miembros podrá proponer a la Asamblea la designación de Consejeros Honorarios.

Esta designación podrá recaer solo en personas que hayan ejercido cargos directivos en la Institución y se hayan destacado por su dedicación en beneficio de la misma o de la Industria de la Construcción.

ARTICULO 103º: La designación de los Consejeros Honorarios tendrá el carácter de "Vitalicio" y solo podrá ser revocado por otra Asamblea cuando un hecho grave así lo justificare.

ARTICULO 104º: Los Consejeros Honorarios actuarán en carácter de Asesores de la Comisión Directiva pudiendo concurrir con voz y sin voto a sus reuniones.

ARTICULO 105º: Cuando las personas que se hayan desempeñado en el cargo de Presidente dejasen de actuar en tal función por razones normales, pasarán a revistar en forma automática como consejeros Honorarios Vitalicios.

XXVII - DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA:

ARTICULO 106º: La disolución de la Institución podrá resolverse por Asamblea General Extraordinaria con la presencia de por lo menos el 50% de los Asociados Activos, debiendo para ello obtenerse los dos tercios de los votos.

ARTICULO 107º: De hacerse efectiva la disolución de la Cámara, la Comisión Directiva queda facultada para actuar como Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico Titular o Suplente en caso de ausencia y una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará para fines de utilidad pública, a las instituciones y/o entidades de bien público con personería

jurídica reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos o al estado Nacional, Provincial o Municipal, debiendo establecer la Asamblea que resolvió la disolución el destino específico de los mismos.

XXVIII - DE LA AFILIACION DE LA CÁMARA A LA FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN:

ARTICULO 108º: Las Autoridades de la Cámara están obligadas a mantener la afiliación a la Federación Económica de Tucumán, cumplir con sus cuotas y demás obligaciones societarias, mantener representación ante la misma y colaborar con ella en todo lo concerniente a la concreción de acciones para el logro de objetivos comunes.